

¿Qué debe decir la Constitución en cuanto a sistemas electorales?



En medio del proceso constituyente, una de las preguntas clave se refiere a la distribución del poder, tanto entre las distintas fuerzas políticas, como en los distintos espacios culturales, territoriales y sociales.

No todos los elementos del sistema electoral necesitan ser incluidos dentro del texto constitucional, pero sí es importante que sus principios sean parte de la discusión constitucional. Por ejemplo, la constitución puede determinar que el Congreso será elegido mediante un sistema proporcional, pero no es necesario que establezca la fórmula exacta o el número de escaños, ya que estos pueden ser determinados por una ley. Por esto, este documento presenta los principios del sistema electoral que pueden ser incorporados en el texto constitucional. Cabe destacar que parte de esta discusión depende de las determinaciones que la Convención Constitucional tome en otras materias, como decidir si el sistema de gobierno será un sistema presidencial, semipresidencial o parlamentario.





Presidenta/e 🖐️

En el caso de mantener la figura presidencial, la constitución puede establecer un criterio de mayoría, al ser un cargo uninominal. En este caso, se puede establecer un sistema de vueltas que asegure que este cargo posea la confianza de la mayoría absoluta de los electores, tal como se utiliza actualmente. En algunos países, este sistema se complementa con un “umbral reducido”; este criterio permite que se evite la segunda vuelta si una persona obtiene más de un porcentaje determinado (usualmente 40%) en la primera vuelta y además posee una distancia considerable (usualmente 10%) con la persona que lo sigue en preferencias.

Primer o Primera Ministra 🖋️

En caso de establecer un sistema parlamentario o semi-presidencial, se establecería además la figura de un premier o primera ministra. Donde se utilizan estos sistemas, este cargo depende de la confianza del Congreso, por lo que su elección se realiza en dicha instancia, y se requiere de una mayoría absoluta de los parlamentarios para acceder al cargo. Este criterio puede quedar definido, en términos generales, en la Constitución.

Congreso nacional



Existen varios factores que determinan la composición de un parlamento.

Uninominal o Binominal: El Congreso puede estar compuesto por una sola cámara o por dos cámaras (una baja y una alta). En el primer caso, existe un solo sistema para establecer la composición de la cámara, mientras que en el segundo se suele optar por sistemas diferentes para cada cámara, lo que lleva a que estas tengan una composición diferente. Esta determinación es una de las materias en discusión en la Convención Constitucional.

Distritos uninominales o multinominales: La elección de los representantes del Congreso se suele realizar por distritos, vale decir, cada representante es elegido en una unidad territorial definida. Esta distribución puede ser uninominal o multinominal. En el primer caso, se elige a solo una persona por distrito, mientras que en el segundo caso se pueden elegir a dos o más personas por distrito. También existen sistemas de distrito único nacional. En este caso, no hay distinción territorial y todos los votantes del país eligen la distribución de los escaños.

Representación Mayoritaria o Proporcional: Esta distinción se refiere a si los escaños son distribuidos de manera mayoritaria o proporcional. En el primer caso, la o las personas que obtienen el mayor número de votos por distrito acceden a los asientos, mientras que, en el segundo caso, se utiliza un criterio para distribuir los escaños de manera proporcional, usualmente por listas. En caso de que se establezcan distritos uninominales, el sistema debe ser necesariamente mayoritario, por lo



que esta decisión solo es relevante cuando se eligen distritos multinominales o distrito único nacional. También existen sistemas mixtos, donde parte de los escaños son elegidos por distritos uninominales (con sistema mayoritario) mientras que otra parte de los escaños son elegidos por listas, mediante un sistema proporcional.



También hay criterios adicionales que se pueden consagrar en el texto constitucional:

Redistributaje o redistribución: para atender cambios en la población del país, se puede establecer un mecanismo para redistribuir los escaños. En caso de distritos uninominales, se pueden redibujar los distritos cada cierto tiempo, mientras que en un sistema multinominal, se pueden mantener los mismos distritos, pero cambiar cada cierto tiempo el número de escaños correspondiente a cada uno.

Equilibrio de género: Se puede establecer un mecanismo de equilibrio de género, que puede ser una cuota de género (que opera sobre las candidaturas) o un mecanismo de paridad (que opera sobre el resultado).

Escaños reservados para pueblos originarios: se pueden establecer escaños reservados para pueblos originarios, para asegurar que posean un nivel de representación en el Congreso.

Todos estos principios pueden quedar consignados en la Constitución, pero no es necesario que el texto establezca el mecanismo específico para cada uno. Estos pueden ser regulados por una ley.

Congreso nacional

Al ser cargos uninominales, sus criterios de asignación pueden ser similares a los del cargo de presidente o presidenta. En estos casos, dado que se eligen múltiples cargos al mismo tiempo, puede ser más conveniente establecer un sistema de segunda vuelta con un umbral reducido. Dicho sistema es actualmente utilizado para el cargo de gobernadores/as regionales.

Concejos municipales y consejos regionales

Al ser órganos colegiados, sus principios de distribución pueden ser similares a los considerados por el congreso, aunque con un menor número de miembros. En el caso actual, tanto los concejos municipales como los consejos regionales se eligen mediante el sistema proporcional D'Hondt, que es el mismo sistema utilizado por el Congreso.

